

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Ejec. Alimentos 2019-0248

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario al haber librado mandamiento de pago ejecutivo por los meses de octubre y noviembre de 2020, mediante auto calendado 11 de diciembre de 2020, cuando debió librarse por la cuota provisional fijada desde el 9 de marzo de 2019 hasta el 9 de septiembre de 2020, fecha en la cual se dictó sentencia que fijo la cuota alimentaria.

Así las cosas y en aras de remediar la situación, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones, expuestas, el Juzgado DISPONE:

DEJAR sin ningún efecto ni valor los numerales 20, 21 del auto calendado el 11 de diciembre de 2020 y, toda la actuación que de él dependa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Ejec. Alimentos 2019-0248

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita el ejecutante menor ANDRES FELIPE ARIZA RAMIREZ, representado por su progenitora YEHIMY ALEXANDRA RAMIREZ MENESES se libre mandamiento a su favor, por cuanto el demandado ALEXANDER ARIZA GAONA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria provisional decretada por auto del 13 de marzo de 2019 por este Despacho Judicial.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de ANDRES FELIPE ARIZA RAMIREZ, representado por su progenitora YEHIMY ALEXANDRA RAMIREZ MENESES, por concepto de las cuotas alimentarias provisionales dejadas de pagar desde marzo de 2019 hasta septiembre de 2020, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra dentro del proceso de alimentos el título ejecutivo, consistente en el auto del 11 de diciembre de 2020, que fija la cuota de alimentos provisionales.

El demandado fue vinculado a través de notificación por estado, de acuerdo al artículo 306 del Código General del Proceso, quien dejó vencer el término sin proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta el auto de la fecha, por la suma de \$8.090.689

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 8.090.689, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020 y en proveído de 29 de octubre de 2021.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 242.720

4.- DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

